

# REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO  
POR RODRIGO HERRERA SOLANO CONTRA  
COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

LITISCONSORTES NECESARIOS: MINISTERIO DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y PORVENIR S.A.

RAD.: - 760013105004201800097-01

### AUDIENCIA N°. 367

En Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado ponente **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogas integrantes de la sala de decisión laboral **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA**, se constituyeron en audiencia pública con el objeto de proferir el siguiente,

### AUTO N°. 161

La apoderada de COLFONDOS S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio el de queja contra el Auto No. 157 del 11 de agosto de 2023 que negó la solicitud del 29 de mayo de 2023 (PDF21) presentada por dicha apoderada, encaminada a que se resuelva un recurso de casación contra la Sentencia N. 40 del 28 de febrero de 2023, por cuanto no se presentó tal recurso.

La citada apoderada argumenta que el 2 de marzo de 2023 a las 8:22 a.m. interpuso recurso extraordinario de casación enviado desde su correo electrónico al de la Secretaría de la Sala Laboral de este tribunal.

En contexto a este recurso se tiene que la apoderada el 29 de mayo - aproximadamente tres meses después de notificada la sentencia- solicitó ante la Secretaría de la Sala Laboral de este tribunal que se resolviera aquel memorial, puesto que el expediente ya se había devuelto al juzgado de origen.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

No hay razón nueva en el recurso de reposición que dé lugar a la Sala a revocar el Auto No. 157 del 11 de agosto de 2023. Esto se indica, porque la apoderada recurrente ya había expresado los mismos argumentos el 29 de mayo de 2023, indicando que se resolviera un recurso de casación presentado el 2 de marzo de 2023 contra la Sentencia N. 40 del 28 de febrero de 2023. Pero el expediente ya se había devuelto al juzgado desde marzo de 2023 sin que se evidenciara el recurso de casación.

Ante esa situación, el Tribunal solicitó un informe a la Secretaría de la Sala Laboral sobre el recurso de casación que no obraba en el expediente, ante lo cual, el secretario informó que dicho recurso de casación no fue recibido en el buzón del correo electrónico el 2 de marzo de 2023; por lo cual, se requirió al Soporte Tecnológico del correo institucional un informe sobre si el recurso había sido enviado ese día 2 de marzo, quien indicó que el memorial no fue enviado.

Las actuaciones y los informes se pusieron en conocimiento de las partes y sus apoderados, quienes guardaron silencio, excepto el apoderado del demandante, quien solicitó que se negara la petición de la apoderada de Colfondos S.A..

Ante lo enunciado, la Sala negó la solicitud de la apoderada, pues el recurso de casación no fue presentado, o al menos no hay prueba de ello, según lo manifestado anteriormente. Decisión que no hay lugar a cambiar, por no haber nada diferente a lo que ya se había resuelto.

Ante la no prosperidad del recurso de reposición, se concede subsidiariamente el recurso de queja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 353 del Código General del Proceso, ordenándose el envío del expediente tanto de primera como el de segunda instancia ante la Corte Suprema de Justicia para que se surta el recurso.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Santiago de Cali, **RESUELVE:**

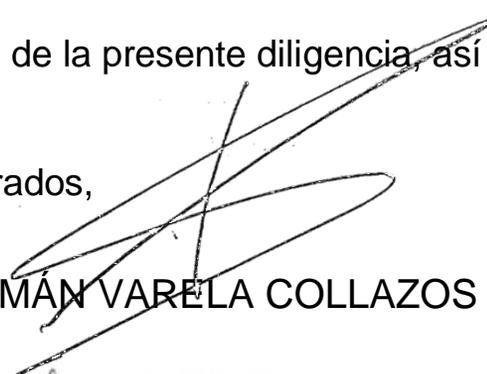
**1º) NO REPONER** el Auto No. 157 del 11 de agosto de 2023, que negó la solicitud sobre un recurso de casación interpuesto por COLFONDOS S.A., por las razones expuestas.

**2º) CONCEDER** el recurso de QUEJA. En consecuencia, se ordena el envío del expediente tanto de primera como el de segunda instancia ante la Corte Suprema de Justicia para que se surta el recurso, una vez ejecutoriado el presente auto.

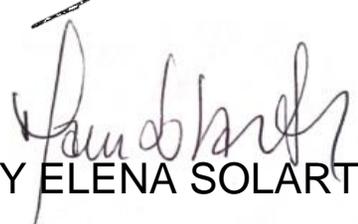
**NOTIFÍQUESE,**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, así se termina.

Intervinieron los Magistrados,



GERMÁN VARELA COLLAZOS



MARY ELENA SOLARTE MELO



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

### PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR ISABEL PULGARÍN MÁRQUEZ CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad.: 760013105 02020210012701

#### AUTO No. 581

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se admite el recurso de apelación y/o consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación y/o la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMÁN VARELA COLLAZOS**  
Magistrado

Rad.: 02020210012701  
Interno: 20232

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

### PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR FABIO BUENO CALDERÓN CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad.: 760013105 02020210004202

#### AUTO No. 582

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se admite el recurso de apelación y/o consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación y/o la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMÁN VARELA COLLAZOS**  
Magistrado

Rad.: 02020210004202  
Interno: 20234

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

### PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR ANA MILENA GÓMEZ HENAO CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad.: 760013105 02020210019302

#### AUTO No. 583

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se admite el recurso de apelación y/o consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación y/o la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMÁN VARELA COLLAZOS**  
Magistrado

Rad.: 02020210019302  
Interno: 20235

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

### PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR GERMÁN ALEJANDRO ALMARIO PÁEZ CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad.: 760013105 01220210039302

#### AUTO No. 584

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se admite el recurso de apelación y/o consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación y/o la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMÁN VARELA COLLAZOS**  
Magistrado

Rad.: 01220210039302  
Interno: 20236

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

### PROCESO FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD PROMOVIDO POR NADIA ESTHER CAUSIL YONAS CONTRA COOMEVA E.P.S. S.A.

Rad.: 760013105 00020220036600

#### AUTO No. 585

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se admite el recurso de apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>
- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMÁN VARELA COLLAZOS**  
Magistrado

Rad.: 00020220036600  
Interno: 19361

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

### PROCESO FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD PROMOVIDO POR INTEGRAL S.A. CONTRA COOMEVA EPS S.A.

Rad.: 760013105 00020220043600

#### AUTO No. 586

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se admite el recurso de apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>
- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMÁN VARELA COLLAZOS**  
Magistrado

Rad.: 00020220043600  
Interno: 19462

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

### PROCESO FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD PROMOVIDO POR COLOMBIANA DE MAQUILAS S.A.S. CONTRA COOMEVA E.P.S. S.A.

Rad.: 760013105 00020220044700

#### AUTO No. 587

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se admite el recurso de apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>
- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMÁN VARELA COLLAZOS**  
Magistrado

Rad.: 00020220044700

Interno: 19468

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

### PROCESO FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD PROMOVIDO POR MARÍA LILIA GÁMEZ GAMBOA CONTRA COOMEVA E.P.S. S.A.

Rad.: 760013105 00020220046000

#### AUTO No. 588

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se admite el recurso de apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>
- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMÁN VARELA COLLAZOS**  
Magistrado

Rad.: 00020220046000  
Interno: 19475

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

### PROCESO FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD PROMOVIDO POR JORGE MANUEL DE LA OSSA CONTRA COOMEVA E.P.S. S.A.

Rad.: 760013105 00020230002800

#### AUTO No. 589

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se admite el recurso de apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>
- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMÁN VARELA COLLAZOS**  
Magistrado

Rad.: 00020230002800  
Interno: 19565

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

### PROCESO FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD PROMOVIDO POR MARCOS JAVIER CARO NIÑO CONTRA COOMEVA E.P.S. S.A.

Rad.: 760013105 00020230010600

#### AUTO No. 590

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se admite el recurso de apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>
- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMÁN VARELA COLLAZOS**  
Magistrado

Rad.: 00020230010600

Interno: 20073

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

### PROCESO FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD PROMOVIDO POR PEDRO JAVIER BUSTOS MORENO CONTRA COOMEVA E.P.S. S.A.

Rad.: 760013105 00020230011700

#### AUTO No. 591

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se admite el recurso de apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>
- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMÁN VARELA COLLAZOS**  
Magistrado

Rad.: 00020230011700  
Interno: 20081

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

### PROCESO FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD PROMOVIDO POR ELSY ELENA MENDOZA PACHECO CONTRA COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN S.A.

Rad.: 760013105 00020230020500

#### AUTO No. 592

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se admite el recurso de apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>
- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMÁN VARELA COLLAZOS**  
Magistrado

Rad.: 00020230020500

Interno: 20194

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

### PROCESO FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD PROMOVIDO POR LISIMACO OVIEDO CONTRA COOMEVA E.P.S. S.A.

Rad.: 760013105 00020230022300

#### AUTO No. 593

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se admite el recurso de apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>
- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMÁN VARELA COLLAZOS**  
Magistrado

Rad.: 00020230022300  
Interno: 20211

**SALA LABORAL -SECRETARÍA-**

**Santiago de Cali,**

**Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.**

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **GERMAN VARELA COLLAZOS**, para lo pertinente.-

**JESÚS ANTONIO BALANTA GIL**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**SALA LABORAL**  
**SECRETARÍA**

**REF: PROCESO ORDINARIO**  
**DTE: ABDUL SETH ESCOBAR**  
**DDO: COLPENSIONES**  
**RAD: 003-2020-00377-01**

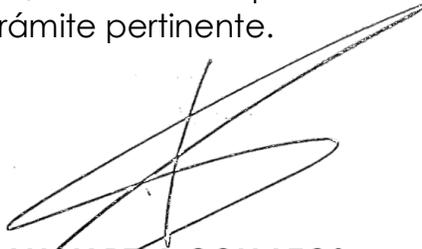
**Santiago de Cali,**

**Auto No. 594**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL1881-2023 del 4 de julio de 2023, mediante el cual resolvió NO CASAR el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia del 29 de abril de 2022, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GERMAN VARELA COLLAZOS**  
Magistrado

**SALA LABORAL -SECRETARÍA-**

**Santiago de Cali,**

**Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.**

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **GERMAN VARELA COLLAZOS**, para lo pertinente.-

**JESÚS ANTONIO BALANTA GIL**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**SALA LABORAL**  
**SECRETARÍA**

**REF: PROCESO ORDINARIO**  
**DTE: AMPARO GUAZA CASTILLO**  
**DDO: PORVENIR S.A.**  
**RAD: 018-2015-00048-01**

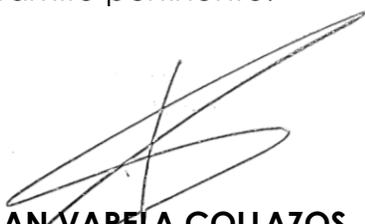
**Santiago de Cali,**

**Auto No. 595**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia AL1770-2023 del 26 de julio de 2023, mediante el cual **ACEPTÓ EL DESESTIMIENTO** del recurso de casación interpuesto contra la Sentencia proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GERMAN VARELA COLLAZOS**  
Magistrado

**SALA LABORAL -SECRETARÍA-**

**Santiago de Cali,**

**Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.**

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **GERMAN VARELA COLLAZOS**, para lo pertinente.-

**JESÚS ANTONIO BALANTA GIL**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**SALA LABORAL**  
**SECRETARÍA**

**REF: PROCESO ORDINARIO**  
**DTE: POSITIVA CIA. DE SEGUROS S.A.**  
**DDO: SERVIEMPRESA MAYERJUN LTDA. EN LIQ.**  
**RAD: 018-2018-00507-01**

**Santiago de Cali,**

**Auto No. 596**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL1542-2023 del 13 de junio de 2023, mediante el cual resolvió NO CASAR el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia del 9 de abril de 2021, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GERMAN VARELA COLLAZOS**  
Magistrado